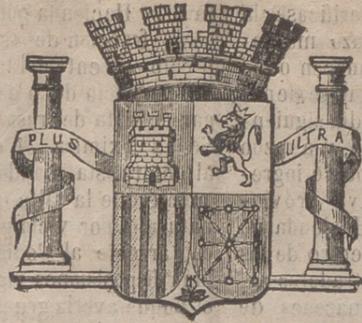


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 534.

Teresa Saez, viuda y vecina de esta Capital habitante en la calle de la Ruavieja, núm. 53, ha desaparecido de esta Ciudad dejando abandonados dos niños de tierna edad; en su consecuencia, los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indagarán el paradero de la misma, procederán á su detencion caso de ser habida y la pondrán á mi disposicion.

Logroño 14 de Julio de 1870.—
El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 535.

Habiéndose fugado de la cárcel de Villafranca Montes de Oca, en la provincia de Burgos, los reos Santiago Mallagaray y Fernandez (a) el Terreno y Romualdo Sancho y Vitores (a) Gorro, naturales y vecinos de Fresneda de la Sierra, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca, captura y conduccion de los mismos al Juzgado de 1.ª instancia de Belorado que los reclama.

Logroño 14 de Julio de 1870.—
El Gobernador, *Ramon de Acero*.

Señas del Santiago,

Soltero, su edad 19 años, estatura alta, cara larga, color bueno, nariz regular, ojos negros y poca barba; viste dos pares de pantalones abiertos por el costado uno de ellos de sayal viejo, chaqueta y anguarina de lo mismo, no lleva chaleco, gorra de pelo negra tambien vieja, albarcas, lleva dos sacos metidos en un costal, un lienzo fuerte, una manta de lana blanca y dos camisas.

Idem del Romualdo.

Casado, de 20 años de edad,

estatura y nariz regular, cara ancha, color bueno, ojos negros; viste dos pares de pantalones en la misma forma de el Santiago de sayal, chaleco, chaqueta y pantalon de los mismo en buen uso, gorra de piel negra y borceguies.

NUMERO 541.

D. Ramon de Acero y Crespo,
Gobernador civil de esta provincia,
etc.

Hago saber: que por D. Manuel Pastor y Davo, vecino de Madrid, se ha presentado en esta Seccion de Fomento á las dos de la tarde del dia de hoy, una solicitud de registro fechada de once del actual, de doce pertenencias de la mina titulada «La Encarnacion» de mineral cobrizo, sita en el término de Canales, Villavelayo y Mansilla y parage que llaman Las Canalizas; lindante por N. con tierra concejil que labra Pablo Blanco, S. y O. arroyo de Canalizas y E. huertos de Telesforo Gonzalez; hace la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una galería que se halla en descubierta, abandonada, que perteneció segun parece á una Sociedad de Santander que representaba D. Francisco Bohigas; y en cuyo punto existen varios terreros mineral y edificios ruinosos, que se me adjudicarán segun previene la Ley; y desde su boca se medirán cincuenta metros colocando la 1.ª estaca, desde esta y en direccion N. se medirán doscientos metros colocándose la 2.ª estaca, desde esta y en direccion N. O. se medirán trescientos metros colocando la 3.ª estaca, desde esta y en direccion S. O. se medirán cuatrocientos metros colocando la 4.ª estaca, desde esta en direccion S. E. se medirán trescientos metros colocando la 5.ª estaca y desde esta en direccion N. E. se medirán doscientos metros quedando asi cerrado un espacio de ciento veinte mil metros cuadrados, ó sean doce hectáreas.

Ha consignado al propio tiempo

la cantidad de treinta escudos ó sean setenta y cinco pesetas.

En su virtud he dispuesto admitir dicha solicitud salvo mejor derecho.

Y se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la Ley vigente de minas.

Logroño 13 de Julio de 1870.—
El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 546.

Para cumplimentar la orden de la Direccion general de Obras públicas fecha 1.º del actual, è instruir el expediente que previene la ley de 22 de Julio de 1857, y resolver sobre la utilidad pública de la carretera de 3.º orden de Ortigosa á Villanueva, para incluirla ó no en el plan general de las del Estado; este Gobierno de provincia ha dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial, para que en el término de treinta dias desde su insercion, pue lan los interesados ó corporaciones á quienes afecte dicho camino enterarse del proyecto, por que se construyó, que obra en estas oficinas de Fomento, para que en su vista, puedan hacer las observaciones ó reclamaciones que crean convenientes.

Logroño 13 de Julio de 1870.—
El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 561.

Circular.

Quintas.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el mozo Juan Hurtado y Garcia, natural de la villa de Entrena, quinto por el cupo de la misma con el núm. 6 en el actual reemplazo, por cuyo motivo se instruye el correspondiente expediente de prófugo, encargo á todos los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion, para cuyo

efecto á continuacion se expresan las señas del individuo.

Logroño 16 de Julio de 1870.—
El Gobernador, *Ramon de Acero*.

Señas.

Edad 20 años, estatura 1 metro 380 milímetros aproximadamente, cara buena, color caido, barba nada, viste trage de pordiosero, y al parecer se halla padeciendo de demencia.

NUMERO 564.

Don Andrés Ocariz, representante del contratista de la carretera de Calahorra al confin de Soria, ha acudido á este Gobierno solicitando que se le indemnice de los perjuicios que causó en las obras de su cargo la tormenta ocurrida el 29 de Junio último; y á fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 17 de Julio de 1868, y despues de oido el Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia y de formulado por este el correspondiente interrogatorio: he acordado que por el Alcalde de Arnedillo con asistencia del Regidor Síndico del Ayuntamiento se proceda á cubrir la informacion que previenen las reglas 3.ª y 4.ª del art. 3.º del reglamento citado en el término de 15 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del Boletín oficial para su publicidad y á fin de que puedan reclamar ante dicho Alcalde en contra de la pretension de Ocariz todos aquellos que tengan razones fundadas para ello.

Logroño 21 de Julio de 1870.—
Ramon de Acero y Crespo.

NUMERO 568.

El mozo José Herce y Mayayo, quinto con el núm 4 por el cupo del pueblo de Corera en el actual reemplazo, se halla declarado prófugo por el Ayuntamiento del mismo. En su consecuencia, encargo á todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de

mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion, para cuyo efecto se estampan á continuacion las señas de dicho individuo.

Logroño 20 de Julio de 1870.—
El Gobernador, Ramon de Acero.

Señas de José Herce Mayayo.

Estatura alta, edad 20 años, color sano, barba poca, nariz regular, ojos garzos, pelo castaño, cara regular.

Particulares.

Cargado de hombros, ojos humedecidos, cargado de cejas, viste pantalon de corte claro, chaleco claro, chaqueta de paño oscuro, boina azul, botas y alpargatas valencianas.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se anuncia la subasta y pliego de condiciones para enagenar la Vena de Tabacos de todas clases que se produzca en las Fábricas de la Península desde 1.º de Julio próximo á fin de Junio de 1871.

En la Gaceta de Madrid del dia 26 del actual, número 177 se anuncia la subasta bajo el pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas clases de las Fábricas de la Península.

1.º Se enajena en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que se produzca desde 1.º de Julio de 1870 á fin de Junio de 1871 en las Fábricas de la Península, quedando obligado el que resulte contratista á la compra de toda ella al precio á que se le adjudique, y sin derecho á reclamacion ni indemnizacion de ninguna especie en el caso de que la Hacienda utilice parte de aquel artículo.

2.º El contrato empezará á regir el citado dia 1.º de Julio de 1870, ó el siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicacion del servicio si esta tuviere efecto con posterioridad á aquella fecha, y terminará en 30 de Junio de 1871; pero si antes se desestancase el tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningún concepto.

3.º El que resulte contratista se obliga á sacar la vena de las Fábricas en los ocho primeros dias del mes siguiente al en que se haya producido, previo aviso que á él ó á sus representantes les darán las Administraciones de aquellos establecimientos. El contratista recibirá la vena en el peso de los almacenes en que se halle depositada, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos de aquella operacion, y de la del contratista los de saca, conduccion, embalaje y demas que despues de pesada se originen.

Si por circunstancias imprevistas el servicio no se adjudicase en tiempo oportuno, y al verificarlo existiese depositada en las Fábricas mayor cantidad de vena que la producida en un mes, el contratista queda obligado á extraerla en el preciso término de 20 dias, contados desde la

fecha en que se le comunique la orden de adjudicacion.

4.º Si el contratista no verificase la extraccion de la vena en el plazo marcado, satisfará el alquiler del almacen ó almacenes de las Fábricas en que se deposite aquella, á contar desde el dia siguiente al en que venza dicho plazo, y á razon de 5 pesetas diarias, cuyo importe ingresará en la Caja de la respectiva provincia. Si á los intereses de la Hacienda no conviniese conservar la vena dentro de las Fábricas, podrán sus Administradores alquilar á cualquier precio almacenes de propiedad particular por cuenta del contratista, el cual satisfará este gasto y el que ocasione la traslacion del artículo de unos á otros almacenes en vista de las cuentas justificadas que se le presenten por aquellos funcionarios, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea el motivo de la falta de cumplimiento á lo estipulado en la condicion anterior.

5.º El contratista pagará el importe de la vena por el peso limpio que tenga al extraerse de los almacenes en que se halle depositada. El peso y todas las demas operaciones deberá presenciárselas él ó sus representantes, ó en otro caso pasará por lo que hagan las Fábricas.

6.º El contratista recibirá la vena sin distincion ni separacion de clases, y en la misma forma y estado en que se encuentre en el depósito de los establecimientos productores.

7.º El contratista pagará el importe de la vena el dia siguiente al de su recibo en las Cajas de las provincias en que se hallan situadas las Fábricas, en las cuales deberá presentar para su toma de razon las correspondientes cartas de pago, sin cuyo requisito no se le saldará el cargo que se le forme.

8.º El contratista podrá quemar ó exportar al extranjero toda ó parte de la vena que reciba. La quema se verificará en los sitios y en las cantidades que designen los Administradores de las Fábricas inmediatamente despues de haber sido extraido aquel artículo del local en que se encuentre. Todos los gastos de quema serán de cuenta del contratista, quien cuidará de recoger las cenizas tan luego como se hayan enfriado.

Cuando por cualquier causa no sea posible hacer la quema en los sitios pertenecientes á las Fábricas, el contratista la verificará en los que designe la Autoridad civil de la provincia, con intervencion y bajo la vigilancia de aquellos establecimientos, siendo de su cuenta los gastos del embalaje y conduccion de la vena hasta los quemaderos. Si por efecto de temporales no pudiera hacerse la quema en el plazo marcado en la condicion 3.º, se considerará ampliado este hasta que aquellos cesen.

La vena que el contratista quiera exportar al extranjero será precisamente conducida á puerto no situado en el Mediterráneo dentro de los dos meses siguientes al en que se haya hecho cargo de ella, dando ántes aviso á los Jefes de las Administraciones económicas y Administradores Jefes de las Fábricas de la cantidad en que consista la extraccion para su conocimiento, y que puedan dictar las medidas convenientes á la custodia del artículo y buques en que se embarque durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista en este caso queda obligado á presentar al Jefe de la respectiva Fábrica certificacion del Consulado español que acredite el desembarque de la vena, con expresion del número de quintales métricos, en el término prudencial que se designe en la guia. Si entre la vena desembarcada en puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la Fábrica hubiere alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificase, ó el contratista

no presentase en dicho término la certificacion de que queda hecho mérito, pagará á la Hacienda por cada quintal métrico ó fraccion de este el 25 por 100 del precio en venta del tabaco picado comun, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar en vista del resultado del expediente. Sólo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique debidamente que la falta procede de mermas naturales por vicio propio del artículo, ó con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes haber sufrido el buque avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, enallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

9.º Cuando el contratista deposite la vena en almacenes de su propiedad ó alquila los por su cuenta hasta que pueda verificarse su quema ó su exportacion al extranjero, se echará á aquellos una sobrellave, la cual obrará en poder del Administrador de la Fábrica respectiva para que no pueda sacarse cantidad alguna de dicho artículo sin su intervencion.

10.º Si dentro de los dos meses siguientes á la terminacion del contrato no hubiese el contratista quemado ó exportado al extranjero toda la vena producida durante el mismo, la Hacienda por medio de los Administradores de las Fábricas, venderá la existente á cualquier precio, y la diferencia de menos y todos los gastos que se causen los pagará el contratista; pero no tendrá derecho, en el caso de ser mayor que el contratado el precio de la venta, á que se le abone ni tome en cuenta la diferencia.

Si el contratista no verificase en término de 15 dias, á contar desde el en que se le exija el pago de que queda hecho mérito, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si no repudiese esta hasta el completo en el plazo de ocho dias, se procederá administrativamente, por la via de apremio, segun lo prevenido en el artículo 14 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

11.º Si por cualquier causa ó pretexto el contratista abandonase el servicio se sacará otra vez á pública subasta por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago de la diferencia de menos que contenga el precio de la nueva contrata con relacion al de la abandonada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en la venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo prescrito en el art. 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuere igual ó mayor, no tendrá derecho á que se le abone esta diferencia, y se le devolverá la parte que quede de la fianza si no resultase contra ella otra responsabilidad.

12.º El contratista no tendrá derecho á pedir disminucion del precio estipulado ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

13.º El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 7.500 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores públicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con todos sus bienes habidos y por haber. Dicha cantidad quedará consignada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion y liquidacion definitiva del contrato. En este caso se le devolverá, si no le resultase cargo alguno, á virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la de la citada Caja de Depósitos.

14.º El interesado á cuyo favor quede el servicio depositará la fianza en el término de ocho dias, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los 15 siguientes al en que se le comunique la adjudicacion del remate, cuyos gastos y los de dos copias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciese, se entenderá rescindido el contrato y se subastará de nuevo á perjuicio suyo, segun lo dispuesto en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15.º Los derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan serán de cuenta del contratista.

16.º El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose los oportunos anuncios con 30 dias de anticipacion en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

17.º La subasta se verificará el dia 28 de Julio próximo en la Direccion general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion y Letrado de la misma, y con asistencia de Notario.

18.º En dicho dia 28 de Julio, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta de subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 3.000 pesetas ó sus equivalentes en valores públicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad á la antecitada real orden de 5 de Junio de 1867.

También acreditará, si fuere español avecinado en la Península, que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las Provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, obligándose á garantir con sus bienes la proposicion que hiciere.

19.º Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

20.º El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio mínimo á que la Hacienda vende cada quintal métrico de vena y que ha de servir de base á la subasta, cuyo pliego se abrirá y publicará su contenido despues de leídos los de las proposiciones presentadas.

Si en el acto de la subasta no se presentase ninguna proposicion, quedará reservado el tipo de precio mínimo.

21.º Si entre los pliegos propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el tipo designado por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

22.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que más beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la mano á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion del Ministerio. Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

23.º Se declaran comprendidos en este pliego, como si en él se hallaran insertos, el real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

24. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior alguna todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de extranjeria.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 18.

D. N. N., vecino de..., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA número..., fecha..., y en el Boletín oficial de..., número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que produzcan las Fabricas de la Península desde 1.º de Julio de 1870 á fin de Junio de 1871, se compromete á pagar por cada quintal métrico de dicho artículo, bajo las condiciones expresadas, el precio de... pesetas... céntimos (expresado en letra.)

(Fecha y firma del interesado)

Madrid 15 de Junio de 1870.—Lope Gisbert.

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 15 de Julio de 1870.—Figueroa.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la referida subasta.

Logroño 29 de Junio de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

NUMERO 563.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 94 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que precepta la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

Provincia de Logroño.

117.901 D. Francisco Gonzalez y Saenz.

Madrid 19 de Junio de 1870.—El Secretario, José María Mandres.—V. B.—El Director general Presidente, Heredia.

NUMERO 492.

D. Eustaquio Echave, Juez de primera instancia de esta Villa de Haro.

Por el presente edicto se cita, llama y

emplaza á Cesáreo Lopez y Lopez, natural de Latorre de Villaquinte de Santa Maria, partido de Chantada, hijo de Manuel y Manuela, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Lugo, se presente en este Juzgado de Haro al efecto de hacerle saber las penas que contra él se han pedido por el Promotor Fiscal, en la causa que se le sigue por lesiones á Francisco y Cayetano Lopez, pues de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldia.

Dado en Haro á cinco de Julio de mil ochocientos setenta.—Eustaquio Echave.—Por su mandado, Emilio Fernandez.

NUMERO 524.

D. Manuel Lobit Rioja, Juez de Calahorra y su Distrito.

Por el presente edicto se llama á Manuel Cantero, cuyo segundo apellido, naturaleza y demás circunstancias personales se ignoran, para que se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del territorio en veintisiete de Junio último en la causa seguida contra el mismo y otro por sustraccion de dos martillos de la carretera de la villa de Autol.

Dado en Calahorra á ocho de Julio de mil ochocientos setenta.—Manuel Lobit Rioja.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

NUMERO 544.

Por este edicto se llama á Laureano Benito y Rubio, vecino de la villa de Autol, para que se presente en este Juzgado á sufrir en la Cárcel del mismo la prision subsidiaria que se le impuso en la causa seguida contra el mismo por aprehension de sal de contrabando, una vez declarado insolvente.

Dado en Calahorra á trece de Julio de mil ochocientos setenta.—Manuel Lobit Rioja.—Por mandado de S. S.ª, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

NUMERO 566.

D. Estanislao Revollar Villarejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en el día seis de Agosto próximo y hora de la once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audien- cia de este Juzgado la subasta de las fincas que á continuacion se expresan, sitas en Lardero, pertenecientes á Gregorio Cabredo, vecino de dicho pueblo, para con su importe hacer pago de las costas en que ha sido condenado en causa criminal, á saber:

Una viña con setecientas cepas y varios plantones de olivo sita en Malacapa, de cabida de una fanega, linda por Oriente D. Bernardino Herrera, por Mediodia D. Clemente Estefania, por Poniente un lleco de heredades de Gregorio Garcia y Norte camino de Navarrete, tasada en noventa y siete pesetas cincuenta céntimos. 97'50

Otra heredad tierra blanca en el camino de las bodegas, de cuatro celemines, linda Oriente Don Carlos del Val, Mediodia Don Sebastian Prieto, por Poniente Don Justo Echavarría y Norte rio Puntido, tasada en ochenta y siete pesetas 50 céntimos. 87'50

Una viña en Cuesta labar, de cabida de seis celemines con trescientas cepas, linda Oriente y

Mediodia D. Clemente Estefania, por Norte D. Norberto Cabredo y por Norte la dehesa de Don Juan Diez, tasada en setenta y cinco pesetas 75' »

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir en el día y hora señalados pues se rematarán en el mas ventajoso postor.

Dado en Logroño á dieciseis de Julio de mil ochocientos setenta.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S.ª, Meliton Arenas.

NUMERO 567.

D. Estanislao Revollar y Villarejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente, se cita y llama á Eusebio Monton, natural segun parece, de Zaragoza, Santiago Navarro, de Pamplona, tratante en caballerias; Francisco Vergara, Vicente y Francisco Ibañez, con residencia en Madrid, para que con toda brevedad, comparezcan en este juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye, á consecuencia del robo ejecutado la noche del tres del corriente en la Casa Comercio de D. Francisco Richart, en esta Capital.

Dado en Logroño, á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S. Juan Farias.

NUMERO 558.

ALCALDIA POPULAR DE LOGROÑO.

Extracto de la cuenta de bagajes correspondiente desde el 5 de Noviembre de 1866 al dia de la fecha.

Table with 2 columns: Description, Escds. Mils. Importa el reparto hecho en 5 de Noviembre de 1866 entre las etapas de esta Ciudad, Nájera y Torrecilla. 362'100

Table with 2 columns: Description, Escds. Mils. Ascende el valor de los bagajes suministrados desde dicho día 5 de Noviembre de 1866 al de la fecha. 358' » 360'800

Sobrante para el siguiente reparto. 1'300

La cuenta original con documentacion está de manifiesto en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento popular, á la cual pueden acudir, si gustan, á examinarla los pueblos de las etapas.

Logroño 18 de Julio de 1870.—P. I.—Francisco Diez.

NUMERO 569.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Relacion de las cantidades que en el actual año económico deben satisfacer los pueblos de este partido, para la manutencion de presos pobres y otros gastos del Juzgado.

Table with 2 columns: PUEBLOS, Pests. Céts. Agoncillo. 376,87 Albelda. 612,55

Table with 2 columns: PUEBLOS, Escds. Mils. Alberite. 421,74 Arrubal. 112,81 Cenicero. 1.165,83 Clavijo. 191,56 Collado. 230,90 Daroca. 97,52 Entrena. 455,49 Fuenmayor. 1.122,11 Hornos. 124,93 Juvera. 502,38 Lagunilla. 553, » Lardero. 623,11 Leza de Rio Leza. 155,61 Murillo. 693,73 Medrano. 215,09 Nalda. 900,59 Navarrete. 1.162,40 Rivafrecha. 771,24 Sojuela. 163,44 Sorzano. 246,20 Solés. 276,77 Somalo. 89,85 Torremontalbo. 764,45 Viguera y Aldeas. 503,27 Villamediana. 67,49 Genzano. Suma total. 12.600,56

Logroño 21 de Julio de 1870.—El Alcalde, Francisco Diez.

Al remitirme el Alcalde de esta Capital el anterior repartimiento, me hace presente la falta absoluta de recursos en que se halla la depositaria de fondos carcelarios, y la imperiosa necesidad en que se encuentra de recaudar oportunamente el actual trimestre. Encargo por lo mismo á los Sres. Alcaldes, que en el improrrogable término de quince días ingresen el cupo del primer trimestre, pues de lo contrario se expedirán plantones á su costa, sin que les sirva de excusa la falta de fondos pues tiempo y facilidades han tenido para adquirirse los medios necesarios con que cubrir sus atenciones en el actual ejercicio.

Logroño 22 de Julio de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 539.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE BURGOS.

D. Emilio Gomez de la Vega, Aicalde primero popular de esta Ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital declaró soldado por su cupo para el reemplazo del Ejército correspondiente al presente año al mozo Leandro Herrera Arnaiz, núm. 51 del sorteo de la misma, hijo de Pedro y Casilda, ya difuntos, vecinos que fueron de Castellanos, el cual no se presentó en la Caja de quintos de la provincia en el día señalado para su entrega, por lo que la Excmo. Corporacion municipal ha declarado prófugo al referido Leandro, de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 111 de la Ley vigente de reemplazos disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquel.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo en nombre de S. A. el Regente del Reino (q. D. g.) á las Autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del mencionado Leandro Herrera Arnaiz, remitiréndole á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 14 de Julio de 1870.—Emilio Gomez de la Vega.—Por mandado de S. S.ª, José Rio y Gili.

NUMERO 522.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POETICAS

PROGRAMA

del concurso que abre la Academia de Ciencias Morales y Politicas, para los años de 1871 y 1872 sobre los temas siguientes:

Concurso de 1871.

Causas de la desigualdad densidad de poblacion en las diversas provincias de España, y medios eficaces y oportunos de remediar las desfavorables consecuencias de la escasez de poblacion en unas y del exceso, si lo hubiere, en otras

Concurso de 1872.

Intereses económicos predominantes en las diferentes regiones de España: medios de promoverlos y conciliarlos.

El premio que se ha de conceder á la memoria que a juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al premiado el título de Académico correspondiente si considerare su trabajo como de mérito extraordinario.

La Academia, adjuque ó nó el premio se reserva declarar á las obras que considere dignas el *accessit*, el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Setiembre del año á que correspondan. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada año y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar, ó nó, las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 21 de Junio de 1870.—Por acuerdo de la Academia.—Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, cuarto principal.

NUMERO 536.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º—
Emplazamiento.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Breton de Zapata, Oficial que fué de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de los cargos que le resultan en el expediente de reintegro que se instruye por pagos in-

debidos hechos á los peritos tasadores de bienes nacionales de la provincia de Sevilla; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1870.—Ignacio San Judán. 3-1

NUMERO 542.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 12 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Obstetricia y enfermedades de la muger y niños dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 227 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen escudados, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en Medicina y Cirugia. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados Zaragoza 15 de Julio de 1870.—El Rector accidental, Vicente Bas.

ANUNCIOS.

NUMERO 521.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletin oficial de la provincia, han presentado dentro de los treinta dias que la ley señala las solicitudes siguientes:

- 1.º D. Julian Hermosilla, vecino en Peroblasco.
- 2.º D. Patricio Saenz Cámara, vecino de Larriba.
- 3.º D. Manuel Martinez Lasanta, vecino de esta villa.
- 4.º D. Bernardo Leon, vecino de Ocon.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 110 de la ley municipal vigente, se hace público por este edicto, para que durante los quince dias siguientes al de su publicacion é insercion en el Boletin oficial puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, las reclamaciones que se creyesen conducentes contra la aptitud legal de los pretendientes.

Casas Consistoriales de Torremuña 10 de Julio de 1870.—El Alcalde, Eustaquio Saenz.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de este Juzgado de Paz, sin otra dotacion que los derechos que marcan los Aranceles en los actos que como dicho funcionario intervenga.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Daroca 8 de Julio de 1870.—El Juez de paz, Manuel la Calle.—Por su mandado, el Secretario interino, Isidoro Martinez Insua.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta villa para el año de 1870-71, se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal, para que los contribuyentes, comprendidos en el mismo que gusten examinarlo, lo verifiquen en el término de ocho dias y expongan las reclamaciones que crean convenientes.

Briebe 7 de Julio de 1870.—El Alcalde, Manuel Luzas.—El Secretario, Miguel Caro

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de esta villa para el año de 1870 á 1871, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, para que los contribuyentes que gusten examinarlo lo verifiquen en el término de ocho dias, y expongan las reclamaciones que crean convenientes.

Rodezno Julio 7 de 1870.—El Alcalde, Francisco del Campo.—El Secretario, Baltasar Ruiz.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial en este distrito municipal, se anuncia al público para que los contribuyentes en él comprendidos lo examinen en el espacio de ocho dias y hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasados no se admitirá ninguna.

Santa Coloma 19 de Julio de 1870.—El Alcalde, Manuel Marin.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el corriente ejercicio Económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cuzcurritilla 17 de Julio de 1870.—El Alcalde, Manuel Garcia.—El Secretario, Valentin Sedano.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1870 á 71 de este distrito municipal, se anuncia al público para que los contribuyentes en él comprendidos, lo examinen en el preciso término de ocho dias, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamacion que pudieran hacer.

Cuzcurrita 18 de Julio de 1870.—El Alcalde, Segundo Delgado.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial es este distrito municipal, se anuncia al público para que los contribuyentes en él comprendidos lo examinen en el espacio de ocho dias y hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasados no se admitirá ninguna.

Sajazarra 18 de Julio de 1870.—El Alcalde, Pedro Salina.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto en esta Secretaria por el término de ocho dias para

que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinar las cuotas que les ha correspondido y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Bañares 20 de Julio de 1870.—El Alcalde, Anastasio Garcia.

Terminado el repartimiento de la Contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1870-71, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de seis dias dentro de los cuales podrán los interesados reclamar de agravio para su validéz.

Anguiano 20 de Julio de 1870.—El Alcalde, Francisco Llarra.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de este distrito municipal se anuncia al público para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas en el término de ocho dias, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Bergasillas 15 de Julio de 1870.—El Alcalde, Pablo Miranda.—El Secretario, Domingo Miranda.

Terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de este Distrito municipal se anuncia al público para que los contribuyentes en él comprendidos lo examinen en término de ocho dias y hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Clavijo 15 de Julio de 1870.—El Alcalde, Marion Martinez.

NUEVA EMPRESA DE COCHES DE CALAHORRA A LOS BAÑOS DE ARNEDILLO.

Para mayor comodidad de los viajeros-bañistas acaba de poner un completo servicio de coches D. Timoteo Lázaro dueño de la acreditada Casa-fonda sita en dichos baños: dichos carruages se encontrarán en la Estacion del Ferro-Carril de Calahorra á la llegada de todos los trenes y sus precios son sumamente económicos.

En la referida fonda se sirve á todos los viajeros con el esmero y economía que tiene acreditado en las temporadas anteriores.

Arnedillo 2 de Julio de 1870.—Timoteo Lázaro. 4-1

LIBRE AL COMERCIO.

En Miranda de Ebro, de Estacion crucero, plaza mayor, núm. 8; hay establecido almacén de Sal, por fabricante legítimo en las Salineras de Añana, sin rival en la bondad de su género, como premiadas que fueron en la Exposicion de las exposiciones, la de Londres.—Espende al precio de 12 rs. vn. el quintal, pero beneficiará á los pedidos que pasen de cincuenta. 8-4

IMP. DE F. MENCHACA.